

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00216-00

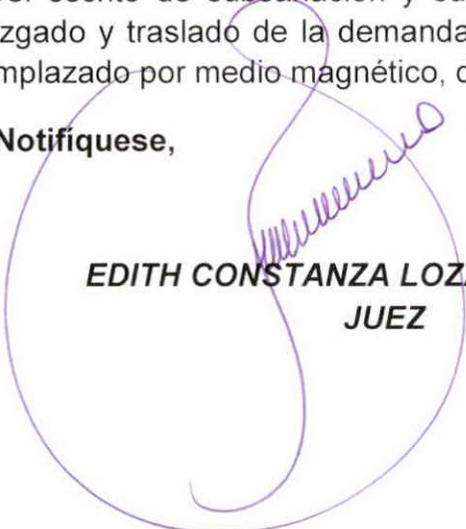
Inadmítase la anterior solicitud de pago directo promovida por **BANCO SANTANDER.**, contra **DIANA QUINTERO ALVAREZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido, indicando taxativamente el objeto para el cual fue conferido, en éste caso, el tipo de proceso a iniciar y la identificación del extremo pasivo de la litis, tal y como lo exige el artículo 74 del Ordenamiento Procesal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la apoderada deberá indicar los canales digitales de comunicación con que cuenta actualmente.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado por medio magnético, debidamente grabado.

Notifíquese,

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

07 JUL. 2020